



Subdepto. Control Sanitario Ambiental  
AHC/AMR/mrc.

2018-5.50295/8

ORD. N° :

ANT. :

4050 • 10.08.2018

ORD. N° 1463 de fecha 11.06.2018.  
(Ingreso SEREMI de Salud N° 018666/18 de fecha 12.06.2018).

ID N° 183-XIII-2018, ID N° 184-XIII-2018, ID N° ID N° 185-XIII-2018, ID N° 186-XIII-2018, ID N° 187-XIII-2018, ID N° 191-XIII-2018, ID N° 192-XIII-2018, ID N° 194-XIII-2018, ID N° 203-XIII-2018, ID N° 205-XIII-2018 e ID N° 209-XIII-2018.

ORD. N° 1648 de fecha 06.07.2018.  
(Ingreso SEREMI de Salud N° 021887/18 de fecha 11.07.2018).  
ID N° 236-XIII-2018, ID N° 238-XIII-2018, ID N° 246-XIII-2018 e ID N° 273-XIII-2018.

REF. :

Fiscalización de norma de Emisión de Ruidos producidos por actividades que indica.

DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA

A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
TEATINOS N° 280, PISO 8°  
SANTIAGO



Con relación a los documentos indicados en el antecedente, respecto a la fiscalización ambiental encomendada en materia de emisión de ruido a varias actividades ubicadas en distintas direcciones y comunas, se informan los resultados de los respectivos casos que se detallan a continuación:

a) Respecto al ID N° 183-XIII-2018 e ID N° 273-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Estacionamiento de camiones, ubicado en calle salar de Ascotán N° 1328, comuna de Pudahuel, con fechas 17 y 19 de julio de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó viviendas afectadas, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA, sin embargo, sólo en la segunda ocasión fue posible la constatación de ruido.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Pudahuel, y sus modificaciones, los receptores se encuentran en la Zona Habitacional Mixta del PRMS, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona III del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

b) Respecto al ID N° 184-XIII-2018, N° 185-XIII-2018, N° 186-XIII-2018 e ID N° 187-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Taller de hojalatería, ubicado en calle Las Industrias N° 5007, comuna de San Joaquín, se informa que en el marco de la coordinación de actividades de fiscalización, con fecha 18 de junio de 2018 personal técnico de esta SEREMI de Salud tomó contacto telefónico con los denunciantes Sr. David Veliz Hormazabal (mismo domicilio de Sr. Diego Lorca) y Sr. Andrés Sepúlveda, quienes señalaron que no son los más afectados por encontrarse sus domicilios más distantes de la actividad denunciada. Dado lo anterior, se informó que esta SEREMI de Salud realizará las acciones de fiscalización en el domicilio más afectado, estando de acuerdo con dicho criterio. Posteriormente, con fechas 20 de junio, 4 y 11 de julio de 2018 personal técnico de esta SEREMI de Salud, visitó vivienda ubicada en San Nicolás N° 316-B, de esa misma comuna, propiedad de Sra. Rosa Abrigo, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA, se adjunta Acta de Inspección Ambiental.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de San Joaquín, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona Z3A del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

- c) Respecto al ID N° 191-XIII-2018 e ID N° 192-XIII-2018, que dice relación con denuncias en contra de Empresa de transporte de carga, ubicada en calle El Mirador N° 720, comuna de Cerrillos, se adjunta Acta de Inspección Ambiental. Cabe mencionar que, con fecha 16 de junio de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó el domicilio más afectado de propiedad del Sr. Guillermo Riquelme, tomando conocimiento el segundo denunciante de las acciones realizadas. Cabe mencionar además, que el día 22 de junio de 2018 personal técnico intentó realizar nuevas acciones de fiscalización pero moradores del domicilio afectado, Sr. Claudio Sepúlveda (sobrino que coordina las denuncias) señaló que la actividad no está funcionando normalmente desde hace 15 días por tramitación de permisos de la misma, por lo que no es pertinente este periodo de fiscalización. A raíz de lo anterior se acordó informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) e indicó que en caso de volver a producirse el problema realizará una nueva denuncia ante esa institución pública.
- d) Respecto al ID N° 194-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Taller de metalmecánica, ubicado en calle Martínez de Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, se adjunta Acta de Inspección Ambiental. Cabe mencionar que, con fecha 22 de junio de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó el domicilio afectado no constatándose el hecho denunciado al momento de la inspección y además la denunciante señaló que recibió una carta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), donde se indica que la actividad fue fiscalizada adecuadamente en denuncia anterior presentada y que actualmente se encuentra en proceso sancionatorio, por lo cual la usuaria decide esperar los resultados de este proceso y no continuar con este nuevo caso. Finalmente, las acciones de fiscalización desarrolladas por esta Secretaría de Estado durante el año 2017 para dicha actividad, originada a partir de la encomendación efectuada mediante oficio ORD. N° 607 de fecha 06 de marzo de 2017 (ID 46-RM-2017), ha sido respondida mediante Oficio ORD. N° 2394 de fecha 04 de mayo de 2017.
- e) Respecto al ID N° 203-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Taller de confección de ropa, ubicado en calle Arzobispo Subercaseaux N° 4474, comuna de Estación Central, se informa que la fuente que produce el ruido es un dispositivo de funcionamiento esporádico (máquinas de coser) de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 6°, número 8 del D. S. N° 38/11 del MMA, por lo que se aplicó la facultad establecida en el Artículo 21° del citado decreto supremo. Producto de lo anterior, con fecha 26 de junio de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda de afectada Sra. Carolaine Faúndez, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Cabe mencionar que, esta SEREMI de Salud no cuenta con el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Estación Central, y sus modificaciones, lo que imposibilita la realización de la respectiva homologación a la zona de ruido señalada en el D.S. N°38/11 del MMA, por lo que dicha actividad de fiscalización no cuenta con la identificación de los límites máximos permisibles.

- f) Respecto al ID N° 205-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Discotheque, ubicada en Av. Departamental N° 4400, comuna de Macul, se adjunta Acta de Inspección Ambiental de fecha 16 de junio de 2018. Cabe mencionar que, con fecha 13 de julio de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud estando en terreno recibió llamado telefónico del denunciante más afectado Sr. Carlos Sandoval quien canceló la visita de inspección debido a que la Discotheque se encontraba clausurada. Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2018 en un nuevo contacto telefónico con el segundo denunciante Sr. José Gómez, ratificó que la actividad se encuentra clausurada y que no hay certeza de su apertura por problemas judiciales. Se presume que el cierre de la actividad es definitivo, razón por la cual no se pudo efectuar la respectiva inspección ambiental al titular o encargado de la actividad ni se tienen los datos de la misma. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha

situación a esa Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los efectos que resulten pertinentes.

- g) Respecto al ID N° 209-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Empresa Exportadora Huertos del Valle S.A., ubicada en Parcela 214, Lote A, Colonia Kennedy, comuna de Paine, se informa que la fuente que produce el ruido es un dispositivo de funcionamiento esporádico (cintas transportadoras y elevadoras en el proceso de llenado y vaciado de silos de almacenamiento) de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 6º, número 8 del D.S. N° 38/11 del MMA, por lo que se aplicó la facultad establecida en el Artículo 21º del citado decreto supremo. Producto de lo anterior, con fechas 28 de junio y 12 de julio de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda de afectada Sra. Juana Contreras, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA. Cabe mencionar que, al momento de la medición los procesos de vaciados y llenados no se encontraban con la carga máxima. Dado que el valor registrado de ruido de fondo corresponde a Npseq 51 dB(A), el Nivel Máximo permisible de presión sonora corregido NPC corresponde al de la Zona III en horario nocturno NPC 50 dB(A). Dado que el valor promedio de los valores registrados corresponde a Npseq 51 dB(A), no se puede establecer un valor de NPC dado que la medición se anula. Cabe destacar además que no existe una condición de menor ruido de fondo, por lo cual de acuerdo al Artículo 19º letra g) se podrá realizar una predicción de los niveles de ruido; Sin embargo esta SEREMI de Salud R.M, tal como ha informado anteriormente no se encuentra en condiciones de realizar este procedimiento.
- h) Respecto al ID N° 236-XIII-2018 que dice relación con denuncia en contra de Distribuidora de gas, ubicada en calle Dos N° 37, comuna de Quilicura, se informa que en el marco de la coordinación de actividades de fiscalización, con fecha 13 de julio de 2018 personal técnico de esta SEREMI de Salud tomó contacto telefónico con la denunciante Sra. Cecilia Godoy, quien señaló que es imposible prever cuándo ocurrirá la carga y descarga de cilindros desde camión por lo que resulta imposible coordinar una fiscalización ya que esta ocurre a cualquier día y en cualquier horario, además, que cuando ocurre sólo dura hasta un máximo de 45 minutos a 1 hora, lo que no permite ser sorprendido para ser medido. A raíz de lo anterior, se acuerda informar a SMA para fines pertinentes.
- i) Respecto al ID N° 238-XIII-2018 que dice relación con denuncia en contra de Taller de desabolladura y pintura, ubicado en calle Samuel Díaz Ossa N° 1456, comuna de Recoleta, se informa que en el marco de la coordinación de actividades de fiscalización, con fecha 18 de julio de 2018 personal técnico de esta SEREMI de Salud tomó contacto telefónico con el denunciante Sr. Fabián Benavides, quien señaló que por acción municipal la actividad ya no se realiza en la vía pública emitiendo el ruido denunciado, que ahora se hace la actividad al interior de la vivienda por lo que ya no se produce el ruido que motivó su denuncia. Por lo anterior, no resulta necesaria la fiscalización acordándose informar de esto a la SMA para fines pertinentes.
- j) Respecto al ID N° 246-XIII-2018 que dice relación con denuncia en contra de Casa habitación que realiza eventos, ubicada en Camino Las Algas, Sector El Manzano, Paradero 26, comuna San José de Maipo, se informa que en el marco de la coordinación de actividades de fiscalización, con fecha 13 de julio de 2018 personal técnico de esta SEREMI de Salud tomó contacto telefónico con la denunciante Sra. Mabel Álvarez, quien señaló que resulta imposible prever cuándo pueda realizarse un evento en esta casa habitación, ya que se arrienda para eventos particulares o empresas sin previo aviso al exterior. Por lo anterior, no resulta posible fiscalizar por parte de esta SEREMI de Salud lo encomendado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Con relación a las homologaciones informadas en las letras a), b), e) y g), esta SEREMI de Salud ha aplicado los criterios establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 491 del 31 de mayo del 2016, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 08 de junio del 2016, que *“dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por lo señalado anteriormente en las letras c), d), f), h) i) y j), se han dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dichas actividades. Para el

caso de las letras a), b), e) y g), se adjuntan las respectivas Fichas de Información de Medición de Ruido, Fichas de Medición de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Evaluación de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Georreferenciación de la Medición de Ruido, Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador, y las respectivas Actas de Inspección Ambiental.

Cabe hacer presente, que para optimizar los plazos se procede a confeccionar este documento que, si bien no da respuesta a todos los casos incluidos en el oficio que encomendó dichas acciones, sólo incluye aquellos en los que se dan por finalizadas las acciones de fiscalización, tal como ha sido informado en oficios anteriores que dan respuesta a lo solicitado por la Superintendencia de Medio Ambiente en materia de fiscalización de la Norma de Emisión de Ruido.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
según Resolución N° 0001/05



ING. OMAR CACERES CUEVAS

JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA

**Código interno:**

- Carta 018666/18-02-03-04-05-06-09-10-11-16-18-20
- Carta 021887/18-03-04-09-24

**Distribución:**

- Interesado **(con antecedentes)**
- Subdpto. Control Sanitario Ambiental (U. Acústica Ambiental)
- Of. de Partes (2)

**ADJUNTO ANTECEDENTES**